GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Paz
Territorial y Reconciliación

paraíso de todos

RESOLUCIÓN No. 1.420.03.02-028 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. SPTR-CA-002-2026, ADELANTADO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017"

LA SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 11 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que, en desarrollo del artículo 355 constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, mediante el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia relacionada con el objeto a contratar.

Que el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 dispone que, cuando en la etapa de planeación se identifique que el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro, la entidad estatal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

Que el artículo 6 del Decreto 092 de 2017 establece la aplicación de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, entre otras disposiciones aplicables.

RESOLUCIÓN No. 1.420.03.02-028 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. SPTR-CA-002-2026, ADELANTADO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017"

Que el artículo 7 del Decreto 092 de 2017 dispone que esta contratación está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, así como a las reglas de publicidad correspondientes.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales para asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, con observancia de los principios del artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Ley 1448 de 2011 establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

DEL PROCESO COMPETITIVO

Que la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación adelantó el Proceso Competitivo No. SPTR-CA-002-2026, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS MISIONALES DE LA SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE AYUDA HUMANITARIA Y LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LOS PLANES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, EN ARMONIA CON LA LEY 1448 DE 2011."

Que dentro del proceso se recibió una oferta presentada por la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, identificada con NIT 805.024.569-2.

Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, jurídicos, financieros y técnicos exigidos dentro del proceso.

Que respecto de la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, el Comité Evaluador verificó, entre otros aspectos, su capacidad jurídica, permanencia, ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, antecedentes, existencia y representación legal, aportes a seguridad social y parafiscales, RUT, compromiso anticorrupción y demás requisitos documentales exigidos.

Que igualmente fue verificado el cumplimiento de los requisitos financieros, encontrándose un índice de liquidez de 7,54, una razón de cobertura de intereses de 33,85 y un índice de endeudamiento del 48%.

RESOLUCIÓN No. 1.420.03.02-028 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. SPTR-CA-002-2026, ADELANTADO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017"

Que, en cuanto a los requisitos técnicos, el Comité Evaluador determinó que la Fundación Tierra Posible acreditó experiencia relacionada con actividades de prestación del servicio y/o suministro de kits de alimentos y presentó certificaciones de experiencia por valor de $915.194.430, además de acreditar la experiencia requerida en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que igualmente se verificó el equipo mínimo de trabajo requerido, incluyendo el coordinador del proyecto y los tres operarios, determinándose el cumplimiento de los requisitos de experiencia y formación establecidos en el proceso.

DE LA EVALUACIÓN

Que de acuerdo con los factores de ponderación establecidos en el proceso, la propuesta fue evaluada en los componentes de valor agregado, factor económico y apoyo a la industria, correspondiendo 40 puntos al valor agregado, 50 puntos al factor económico y 0 puntos al apoyo a la industria, este último previsto como criterio de desempate y no como factor de ponderación.

Que, una vez revisada la documentación presentada por el proponente dentro del término establecido para la subsanación, el Comité Evaluador verificó que el proponente subsanó en debida forma los requisitos objeto de requerimiento, de conformidad con las condiciones establecidas en el proceso.

Que, como consecuencia de lo anterior, se publicó el Informe de Evaluación Final, correspondiente al contenido del Informe de Evaluación Preliminar con las modificaciones derivadas de la subsanación, y se dejó a disposición de los interesados y terceros para la presentación de observaciones.

Que, finalizado el día 2 de septiembre de 2026, se verificó que no se presentaron observaciones al Informe de Evaluación Final.

Que, con fundamento en la evaluación realizada y en los documentos que integran el proceso, el Comité Evaluador recomendó a la Ordenadora del Gasto adjudicar el Proceso No. SPTR-CA-002-2026 a la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, identificada con NIT 805.024.569-2.

DEL VALOR DEL CONVENIO

Que el valor total de la propuesta y del convenio corresponde a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($497.600.200).

RESOLUCIÓN No. 1.420.03.02-028 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. SPTR-CA-002-2026, ADELANTADO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017"

Aporte	Valor
Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación	$473.900.200
Fundación Tierra Posible – aportes en especie	$23.700.000
TOTAL	$497.600.200

Que el aporte de la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, por valor de $23.700.000, corresponde a aportes en especie, IVA incluido, así como a los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del convenio.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE cumple las condiciones y requisitos establecidos en el proceso, razón por la cual resulta procedente acoger la recomendación efectuada por el Comité Evaluador.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. ADJUDICAR el Proceso Competitivo No. SPTR-CA-002-2026, adelantado por la Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación del Departamento del Valle del Cauca, a la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, identificada con NIT 805.024.569-2, de conformidad con los documentos que integran el proceso y el Informe de Evaluación Final.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La adjudicación tiene por objeto la celebración del convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROYECTOS MISIONALES DE LA SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DE AYUDA HUMANITARIA Y LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LOS PLANES DE JUSTICIA TRANSICIONAL, EN ARMONIA CON LA LEY 1448 DE 2011."

RESOLUCIÓN No. 1.420.03.02-028 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DENTRO DEL PROCESO COMPETITIVO NO. SPTR-CA-002-2026, ADELANTADO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017"

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. El valor total del convenio será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($497.600.200), de los cuales: a) El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación aportará $473.900.200. b) La Fundación Tierra Posible aportará $23.700.000, correspondiente a aportes en especie, en los términos establecidos en la propuesta y en los documentos del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente adjudicación dará lugar a la celebración del correspondiente convenio, el cual deberá suscribirse con observancia de las condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso, la propuesta presentada por la Fundación Tierra Posible y las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables. La ejecución del convenio estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las normas de publicidad aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente decisión a la FUNDACIÓN TIERRA POSIBLE, identificada con NIT 805.024.569-2, a través de los medios dispuestos para tal efecto dentro del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

MARÍA CAMILA MANTILLA VIVAS
Secretaria de Despacho
Secretaría de Paz Territorial y Reconciliación
Departamento del Valle del Cauca

Proyectó: Vanessa Angulo Cortes – Contratista
Revisó: Liliana Paz Marulanda – Subdirectora Técnica de Apoyo
Aprobó: María Camila Mantilla Vivas – Secretaria de Despacho